



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXVI/0091/2021

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO-----

Que resuelve sobre la petición de la Unidad de Transparencia en donde solicita la intervención de este Comité de Transparencia para que se pronuncie sobre el cobro para recuperar los costos de reproducción, certificación y envío para los servicios prestados por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, para dar eficiencia a la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO y de portabilidad y;

RESULTANDO:

1. Que en fecha 15 de abril del año dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio mediante el cual solicita la intervención de este Comité de Transparencia para que se pronuncie sobre el cobro para recuperar los costos de reproducción, certificación y envío para los servicios prestados por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, para dar eficiencia a la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO y de portabilidad. Lo anterior en los siguientes términos:

"(...)Por medio del presente, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua acudo ante este cuerpo colegiado para tratar un asunto relacionado con los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan el trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad.

ANTECEDENTES:

Esta Unidad de Transparencia en fecha 18 de Marzo del presente año, recibió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, de Tipo Acceso, con número de folio 056082021.

Dicha solicitud fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, siendo el área que dentro del responsable sujeto obligado recaba o realiza el tratamiento de datos personales y las obligaciones relacionadas con dicho tratamiento, a efecto de que llevara a cabo la localización de la documentación requerida en su solicitud de acceso a datos personales, quién a su vez determinó proveer la documentación en los términos en que fue proporcionada a este Sujeto Obligado, por las y los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, designados mediante Decreto No. LXV/NOMBR/0479/2017 I P.O.

En virtud de lo anterior, resulta procedente el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad para lo cual, se pone a disposición del Titular de los datos personales la información tal como la proporciona la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para que tenga acceso a la misma su titular o representante legal, debidamente acreditados con base en lo establecido en el artículo 27, fracción II, III 31, 33, 43, párrafos primero, segundo y cuarto, 44 y 59 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

CONSIDERANDOS:

Derivado de lo anteriormente señalado en los antecedentes, y en atención a lo estatuido en los artículos 5º fracción II, 26, fracción II, 27, fracciones II, III, IV y V 40, 41, 42, 43, párrafos primero, segundo y cuarto, 44 y 46 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua:

- a. El ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad es gratuito, solo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad aplicable.
- b. Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo. Así mismo la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de menos de veinte hojas simples, pudiendo exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

En el caso concreto, y ya que el titular no señaló en su solicitud de acceso a datos personales la modalidad en la que prefiere que estos se reproduzcan en caso de requerir la reproducción de los mismos, es que es necesario ofrecer las modalidades y costos.

En virtud de lo cual, es que esta Unidad de Transparencia para ofrecer al titular de los datos las modalidades y costos, consultó el Decreto No. LXVII/APLIE/0952/2020 I P.O por el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, y la Tarifa para el Cobro de Derechos para el Ejercicio Fiscal 2021, advirtiendo que en el pago por derechos, únicamente se contempla en su apartado "XXI.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE COBRARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS: 1.- Por los servicios prestados por Ley de Transparencia y 2.- Por cada certificación, constancia o copia certificada, en documentos". No contemplando expresamente lo necesario para los servicios prestados por Ley de Protección de Datos Personales, por lo que atendiendo al artículo 40 de la Ley de Protección de datos personales del Estado de Chihuahua, surge la necesidad de determinar cómo se realizará el cobro para recuperar los costos de reproducción, certificación y envío en esta materia.

En ese sentido, la Unidad de Transparencia solicita la intervención de este Comité, a fin de que se pronuncie sobre el proceder de este Sujeto Obligado sobre el cobro para recuperar los costos de reproducción, certificación y envío para los servicios prestados por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, para dar eficiencia a la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, con base en lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I y II de la Ley en cita.

Sin otro particular, quedo de usted. . "(...)"

CONSIDERANDOS:

I.- Que de conformidad con el artículo 36, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a este Comité de Transparencia, le compete supervisar el registro, actualización y eficacia de la gestión de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados.

II.- Que de conformidad con el artículo 36, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, le compete a este Comité de Transparencia, establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

III.- Que de conformidad con el artículo 26, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, le compete supervisar el registro, actualización y eficacia de la gestión de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados.

IV.- Que conforme lo dispone el artículo 26, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, el Comité de Transparencia tiene dentro de sus funciones el implementar, en su caso, procedimientos internos para dar eficiencia a la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad.

V.- Que conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, solo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad aplicable.

VI.- Que conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de menos de veinte hojas simples, pudiendo exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

VII- Que este Comité de Transparencia afirma que efectivamente el Decreto No. LXVI/APLIE/0952/2020 I P.O por el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, y la Tarifa para el Cobro de Derechos para el Ejercicio Fiscal 2021, advirtiéndole que en el pago por derechos, únicamente se contempla en su apartado "XXI.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE COBRARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS: 1.- Por los servicios prestados por Ley de Transparencia y 2.- Por cada certificación, constancia o copia certificada, en documentos". No contemplando expresamente lo necesario para los servicios prestados por Ley de Protección de Datos Personales, por lo que atendiendo al artículo 40 de la Ley de Protección de datos personales del Estado de Chihuahua, surge la necesidad de determinar cómo se realizará el cobro para recuperar los costos de reproducción, certificación y envío en esta materia.

VIII- Que este Comité de Transparencia considera que el procedimiento para el ejercicio de los derechos de ARCO y de portabilidad es de naturaleza muy similar al procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, motivo por el cual es factible aplicar para el cobro para recuperar los costos de reproducción, certificación y envío para los servicios prestados por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua lo determinado en el Decreto No. LXVI/APLIE/0952/2020 I P.O para el Cobro de Derechos por los servicios prestados por Ley de Transparencia.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- SE APRUEBA el cobro para recuperar los costos de reproducción, certificación y envío para los servicios prestados por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, de la siguiente manera:

Servicio	Costo
1.1- Copia en papel tamaño carta por cada hoja	\$ 0.58
1.2- Copia en papel tamaño oficio por cada hoja	\$ 0.72
1.3- Papel impreso tamaño carta	
a-) Blanco y negro por cada hoja	\$ 1.26
b-) A color por cada hoja	\$ 8.52
1.4- Papel impreso tamaño oficio	

Servicio	Costo
a-) Blanco y negro por cada hoja	\$ 1.99
b-) A color por cada hoja	\$ 9.07
1.5- Disco compacto gravable (CD-R) cada uno	\$ 21.00
1.6- Disco DVD gravable (DVD+R) cada uno	\$ 43.00

Servicio	Costo
2.1 Expedición de copias certificadas de documentos por cada hoja tamaño carta u oficio.	\$ 21.14

SEGUNDO.- SE APRUEBA realizar el pago por concepto de costos de reproducción en la cuenta bancaria que este Poder Legislativo tiene para tal efecto, que es la siguiente:

Institución Bancaria: BBVA Bancomer
A nombre de: H. Congreso del Estado de Chihuahua.
Cuenta: 0113195465.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes emitidos en reunión de Comité celebrada el día 16 de abril del año dos mil veintiuno.



C.P. Manuel Soledad Villanueva.
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Olivia Franco Barragán.
Secretaria del Comité de Transparencia



Mtro. Fernando Padilla Fabela.
Vocal del Comité de Transparencia